



REGLAMENTO DE BECAS PROFESIONALES

OBJETIVO

Artículo 1º. La organización y desarrollo de un programa de becas para profesionales se fundamenta en la necesidad de capacitar a jóvenes profesionales en áreas de interés y prioridad institucional, según los requerimientos de distintas especialidades y áreas temáticas estratégicas relacionadas con las ciencias agropecuarias, socio-económicas y disciplinas de apoyo.

El Programa de Becas tiene como finalidad la formación de profesionales destinados a cubrir posiciones de vacancia actuales y futuras, dando de ese modo respuesta a la necesidad de mantener cuadros técnicos altamente calificados, indispensables en el logro de los objetivos estratégicos institucionales y de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Rosario.

DENOMINACION

Artículo 2º. Se denominan becas para profesionales a los estipendios que serán abonados a los profesionales seleccionados para su desempeño en las distintas áreas temáticas bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento.

PLAZOS

Artículo 3º. Las becas tendrán un plazo mínimo de 6 meses con posibilidad de renovación.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE BECARIOS - REQUISITOS

Artículo 4º. Será condición necesaria para poder acceder a las mismas, tener finalizados estudios de nivel universitario de carreras reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología afines a la temática del área concursada.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener como máximo 30 años de edad en el momento de presentar la solicitud.





- b) Presentar la solicitud en los formularios correspondientes debidamente cumplimentados.
- c) Presentar el título universitario o la constancia fehaciente de que éste se halla en trámite al momento de la adjudicación de la beca.
- d) Presentar un currículum vitae actualizado, en el que consten los estudios efectuados y las calificaciones obtenidas (incluyendo aplazos), certificados por la Universidad, fotocopia de sus diplomas, así como los trabajos realizados.
- e) Proporcionar los nombres de por lo menos dos referencistas, que deberán ser personas calificadas por su reconocido prestigio, preferentemente en el área del conocimiento y la disciplina objeto de la beca, y que estén dispuestos a informar sobre sus cualidades personales e intelectuales.

CONVOCATORIA

Artículo 5º. La convocatoria constituirá un proceso de selección abierto difundido por los medios que se establezcan durante un plazo no inferior a 20 días.

En la misma se deberán establecer como mínimo: áreas temáticas, título profesional exigido, antecedentes curriculares exigibles y asignación estímulo.

Las solicitudes deberán presentarse dirigidas a la autoridad que efectúe el llamado, en los formularios correspondientes debidamente cumplimentados en todas sus partes, suscriptas por el aspirante, con expresa indicación del conocimiento y aceptación de la reglamentación aplicable.

EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 6º. Para llevar a cabo el proceso de evaluación de solicitudes, el Consejo de Administración de la Fundación Ciencias Agrarias dispondrá la constitución de juntas evaluadoras integradas por un miembro del Consejo de Administración, el Director de la beca y un Profesor idóneo en relación al tema definido.

ADJUDICACIÓN

Artículo 7º. Para la adjudicación de las becas se deberá considerar principalmente:

- a) Las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria y el contenido de las referencias solicitadas.





- b) Los antecedentes del postulante (currículum vitae).
- c) Evaluación de los criterios metodológicos que se establecerán para cada convocatoria.
- d) Entrevista personal con la junta evaluadora.

Teniendo en cuenta el dictamen de las juntas evaluadoras, el cumplimiento de los perfiles y normas en el presente reglamento, se procederá a adjudicar las becas a los candidatos seleccionados.

DIRECTOR DE BECA

Artículo 8º. Los becarios deberán estar orientados y dirigidos por un Director de beca. El Director de beca deberá ser un profesional de reconocido prestigio con antecedentes profesionales calificados en su área de especialización.

PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL BECARIO

Artículo 9º. Los becarios recibirán una vez seleccionados un módulo de inducción en el cual se le brindarán los conocimientos necesarios acerca de la normativa y reglamentación vigente en la Institución y desarrollará el plan de trabajo propuesto para la beca durante el período inicial.

Durante esta etapa, el Director de Beca elaborará el Proyecto de Capacitación del becario de acuerdo a la temática aprobada para la beca.

Finalizada la formación, el becario deberá presentar un informe con los resultados de las actividades desarrolladas de acuerdo al programa de formación.

El Director de beca promoverá la realización de uno o más cursos relacionado con la temática de la beca a ser realizado en el transcurso del programa de formación.

SEGUIMIENTO

Artículo 10º. Las actividades realizadas por los becarios y directores de beca serán seguidas y evaluadas por la junta evaluadora quien elevará al Consejo de Administración sus recomendaciones de continuidad o cancelación.





RENUNCIA / CANCELACIÓN BECA

Artículo 11º. En caso de renuncia del becario o cancelación de la beca, la junta evaluadora podrá autorizar su reemplazo, llamando nuevamente a concurso la beca.

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 12º. Son obligaciones de los becarios:

- a) Conocer y cumplir el presente reglamento y comenzar su beca en la fecha que se establezca.
- b) Cumplir con el horario que determine el Director de Beca, quien deberá certificar la asistencia del becario a fin de realizar el pago de la asignación estímulo.
- c) Concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuese convocado por el Director de beca y poner a su disposición toda la información relativa al desarrollo de su labor.
- d) Los becarios deberán presentar un informe semestral de las actividades y un informe final (si la beca fue renovada), dentro del mes de finalizada la misma, ante la junta evaluadora.
- e) Presentar informes de avance en las épocas y formas que le sean requeridos.
- f) No podrán difundir los resultados de sus experimentos sin la expresa autorización del Director de la Beca.
- g) Devolver la suma de estipendios recibidos a la Fundación Ciencias Agrarias en caso de abandono injustificado del plan de beca.

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA

Artículo 13º. Son obligaciones del director de beca:

- a) Deberá formular el plan de actividades, el cronograma y el presupuesto correspondiente, los que deberán ser presentados para su aprobación a la junta evaluadora.
- b) Orientar y dirigir al becario en el cumplimiento del plan y certificar mensualmente la realización de las actividades.





- c) Velar por la capacitación del becario, especialmente en materia de conocimiento científico, metodología de investigación científica y tecnológica, metodología de extensión y transferencia de tecnología.
- d) Informar a la junta evaluadora sobre las tareas realizadas por el becario en ocasión de evaluar los informes preparados por éste. La evaluación final incluirá un juicio sobre la aptitud y potencialidades para la investigación, la extensión u otras actividades técnicas demostradas durante el período de la beca.
- e) Elaborar el Programa de Formación del Becario.
- f) Velar para que en se le proporcione al becario la infraestructura y el apoyo necesarios para el adecuado desempeño de sus tareas.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar al cambio del director.

ESTIPENDIO DE LA BECA

Artículo 14º. El estipendio consistirá en una asignación mensual a determinar por el Consejo de Administración de la Fundación Ciencias Agrarias.

COMPENSACIÓN POR GASTOS DE MOVILIDAD Y TRASLADO

Artículo 15º. Cuando la ejecución del plan de capacitación aprobado requiera como condición necesaria el traslado fuera del lugar de trabajo, el becario podrá percibir una compensación por gastos, si esta circunstancia hubiese sido prevista en el plan por su director.

COBERTURAS

Artículo 16º. La Fundación Ciencias Agrarias no tendrá con los becarios obligación alguna referente a cobertura de servicios médico-asistenciales. Si, en cambio, tendrán cobertura por accidentes laborales previstos en la Ley 24.557.

CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 17º. La Fundación Ciencias Agrarias podrá cancelar las becas en los siguientes casos:





- a) Por el incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.
- b) Cuando el desempeño haya sido calificado NO SATISFACTORIO por la Fundación Ciencias Agrarias.
- c) En cualquier otra circunstancia que la Fundación Ciencias Agrarias determine y justifique.
- d) En el caso de suspensión de beca, el becario no tendrá derecho a percibir ningún estipendio adicional.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 18º. Los becarios que se beneficien con el régimen establecido en el presente reglamento no tendrán relación de dependencia laboral alguna con respecto a la Fundación Ciencias Agrarias, ni ésta adquiere con relación al becario más compromisos que los mencionados específicamente en este reglamento.

////////////////////

